



**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, (EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO "MATERIAL DE LIMPIEZA"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL **C. GUILLERMO ESPINOSA BARRETO** REPRESENTANTE LEGAL DE "ABARROTERA ESPINOSA SA DE CV", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El Departamento de adquisiciones y suministros solicitó la adquisición de material de limpieza para las distintas áreas de DIF Estatal.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal en sesión ordinaria el día 30 de noviembre del 2021, en la cual se determinó proceder a efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante procedimiento de invitación restringida (IRE/22DIF/2021), con **EL PROVEEDOR**, persona moral "ABARROTERA ESPINOSA".

**TERCERO.** -Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de material de limpieza, al que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica 21601 identificada como "Material de limpieza", los cuales serán cubiertos con el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima.

**DECLARACIONES**

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce).

I.2. La LICDA. **NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con clave **CRASNR87060506M900**, expedida por el



Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 1 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- De igual manera, la LICDA. **NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.4 La LICDA. **JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso e) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.5.- El LIC. **RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que "ABARROTERA ESPINOSA S.A. DE C.V." es una persona moral, su representante legal es el C. **GUILLERMO ESPINOSA BARRETO** de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial de elector con Clave electoral **ESBRGL70123106H900**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que su actividad económica es el comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas. De igual manera, manifiesta que se encuentra sujeto al Régimen de Incorporación Fiscal, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AES9406067S1**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública

I  
P  
di  
cc  
SEI  
La  
gas  
con  
cont  
el "M  
El "Di  
en los  
5 (cinc  
ESTAT.  
distinc  
TERCER



Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Colonia El Tecolote, Calle fundición 462, en Colima, Colima, C.P. 28090; y número telefónico 312 313 50 52.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. – OBJETO

**"EL PROVEEDOR"** y **"DIF ESTATAL"** celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que **"EL PROVEEDOR"** suministre y distribuya material de limpieza, del 30 de noviembre al 31 de diciembre del 2021 con las especificaciones y lugares que se describen en los anexos 1 y 2 del presente contrato.

#### SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La entrega del **"MATERIAL DE LIMPIEZA"**, será a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ningún costo o gasto adicional para **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetarán a lo señalado en los anexos del presente instrumento jurídico, de igual forma el **"MATERIAL DE LIMPIEZA"** deberá ser entregado en los domicilios indicados por **"DIF ESTATAL"**.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rechazar el **"MATERIAL DE LIMPIEZA"**, cuando no cumplan con lo solicitado en los anexos del presente contrato y **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlos en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de devolución del material defectuoso. El **"DIF ESTATAL"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en los lugares y cantidades distintos a los que se señalan en los anexos del presente instrumento.

#### TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.



Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el "DIF ESTATAL":

A LA C.P. MARÍA ISABEL GÓMEZ GUERRERO, Encargada del Departamento de Adquisiciones y Suministros.

Teléfono: 3163100 Ext.3209

Por "EL PROVEEDOR":

A EL C. GUILLERMO ESPINOSA BARRETO. Teléfono: 312 313 50 52

**CUARTA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL "MATERIAL DE LIMPIEZA".**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el "MATERIAL DE LIMPIEZA", objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones, así como deberá apegarse a lo señalado en los anexos del presente contrato, siendo responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que dichos bienes cumplan con lo solicitado en el presente contrato.

**QUINTA. - PRECIO DEL "MATERIAL DE LIMPIEZA".**

El precio por cada uno de los artículos correspondiente a la adquisición de "MATERIAL DE LIMPIEZA" se encuentra especificado en los anexos del presente contrato, por ser este un CONTRATO ABIERTO el monto mínimo a pagar por el "MATERIAL DE LIMPIEZA" es por la cantidad de \$88,000.00 (ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y el monto máximo total es por la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); los cuales incluyen la distribución en los lugares indicados en el anexo único del presente contrato, los precios ahí señalados se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

**SEXTA. - FORMA DE PAGO.**

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" adjudicado a los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber presentado las facturas mensuales correspondientes.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria al "EL PROVEEDOR", a la cuenta bancaria número, CLABE de transferencia interbancaria número 002090010601250037 del Banco BANAMEX, a nombre de ABARROTERA ESPINOSA S.A. DE C.V., reservándose "EL PROVEEDOR" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

**SÉPTIMA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima y de igual manera a través de medio electrónico en



la dirección de correo [recepcionfacturasdifcol@gmail.com](mailto:recepcionfacturasdifcol@gmail.com), misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita **"EL PROVEEDOR"** deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar los bienes adjudicados al mes correspondiente, así como el total del **"MATERIAL DE LIMPIEZA"** suministrado.

#### OCTAVA. PENALIZACIÓN.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para **"DIF ESTATAL"**, el **"MATERIAL DE LIMPIEZA"** que no cumpla con lo solicitado en el anexo único del contrato.

Para tal efecto, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a informar por escrito dicha situación a **"EL PROVEEDOR"**, en un término no mayor a setenta y dos horas (72), contados a partir del arribo del **"MATERIAL DE LIMPIEZA"** en piso, para que realice la reposición de aquellos que no se entregaron conforme a lo solicitado por **"DIF ESTATAL"**, en un término igual de setenta y dos horas (72) a partir del día de la notificación.

Así mismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que en caso de demora en la entrega del **"MATERIAL DE LIMPIEZA"** en las fechas señaladas en el anexo único del presente contrato, se fija una penalización por una cantidad igual al 0.34% diario del valor del material recibido con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 (treinta) días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato, motivo por el cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"DIF ESTATAL"** por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que en su caso, la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria, en la cual indique la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en moneda nacional y eliminando centavos.

**"EL PROVEEDOR"** adjudicada deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del material en el lugar y con la persona señalada por la convocante. La Dirección de Administración y Finanzas de **"DIF ESTATAL"** le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

A



Aunando a lo anterior, el "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

**NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar un pagare firmado, por la cantidad equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima "DIF".

**ESTATAL**. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra EL PROVEEDOR adjudicado.

Lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento deberá presentarse al momento de suscribir el presente contrato.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra de "DIF ESTATAL" por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

**DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.



**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los productos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "EL PROVEEDOR" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el "DIF ESTATAL" incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.**

"LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de



conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a; 09 del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

POR "EL PROVEEDOR"

C. GUILLERMO ESPINOSA BARRETO

POR "DIF ESTATAL COLIMA"

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO  
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Asesora Jurídica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA, (EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO "MATERIAL DE LIMPIEZA"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C. GUILLERMO ESPINOSA BARRETO REPRESENTANTE LEGAL DE "ABARROTERA ESPINOSA SA DE CV", DEV FECHA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).